



[REDACTED]
vs

Dirección General de Recursos Materiales de la
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce. -----

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de veintidós de julio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al día siguiente, por medio del cual la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el C. [REDACTED], promovió inconformidad en contra del fallo emitido el dieciséis de julio de dos mil trece en la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N29-2013, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la adquisición de "materiales y útiles de oficina". -----

2.- Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil trece (fojas 043 a 047), se tuvo por recibido el escrito de referencia y se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo, en dicho proveído, esta autoridad estimó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme; y solicitó a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera en copia certificada la documentación conducente de la licitación impugnada. -----

3.- Por proveído de primero de agosto de dos mil trece (fojas 057 a 059), se tuvo por recibido el oficio 5.3.203.-502, de treinta de julio de dos mil trece (fojas 060 a 063), por el que la convocante rindió su informe previo; en dicho informe comunicó que el monto económico autorizado de la licitación es de \$9,927,680.56 (nueve millones novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 56/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado y que el monto total adjudicado es de: \$6,607,521.06 (seis millones seiscientos siete mil quinientos veintiún pesos 06/100 M.N.), incluido el impuesto al valor; así mismo, indicó el estado que guardaba el procedimiento de contratación, los datos correspondientes a la empresa tercera interesada, y que no es procedente que se decrete la suspensión definitiva del procedimiento de licitación en comento, ya que de concederse se originarían graves perjuicios y/o daños a la convocante pues los bienes que se adquirieron son de singular necesidad y relevancia en la optimización del servicio público que tiene encomendada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----



10.- Por proveído de catorce de noviembre de dos mil trece (foja 249), esta autoridad tuvo por formulados los alegatos de la empresa tercero interesada [REDACTED] -----

11.- Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil trece, esta autoridad tuvo por perdido el derecho que debieron ejercer las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (tercero interesadas), dentro del término legal establecido para formular alegatos. -----

12.- Mediante proveído de diez de febrero de dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. ---

Segundo.- Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N29-2013, de dieciséis de julio de dos mil trece (fojas 574 a 607 del anexo 1/1). -----

En ese sentido y en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse respecto de dicho acto, transcurrió del diecisiete al veinticuatro de julio de dos mil trece, sin contar los días veinte y veintiuno de julio por ser inhábiles. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el veintitrés de julio de dos mil trece, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente.

Tercero.- Legitimación procesal. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el C. [REDACTED], acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para promover en su nombre y representación, en términos de la copia cotejada del instrumento público 33,777, de dieciocho de enero de dos mil dos, pasado ante la fe de Notario Público 17, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual obra agregado a fojas 005 a 011 del expediente en que se actúa.

Cuarto.- Antecedentes. El dieciocho de junio de dos mil trece, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N29-2013, para la adquisición de "materiales y útiles de oficina".

Los actos inherentes al procedimiento de contratación, se desarrollaron de la siguiente manera: ----

1. La junta de aclaraciones, tuvo lugar el día veintiocho de junio de dos mil trece, según las minutas levantadas al efecto ese mismo día (fojas 161 a 187 y 190 a 192 del anexo 1/1).
2. El acto de apertura de proposiciones técnica y económica, se realizó el cuatro de julio de dos mil trece, donde los interesados presentaron sus ofertas (fojas 193 a 199 del anexo 1/1).
3. El fallo se dio a conocer a los participantes en junta pública el dieciséis de julio de dos mil trece, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 574 a 577).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio; para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinto.- Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000987-N29-2013.

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Sexto.- Motivos de inconformidad. Los argumentos en que la empresa inconforme basa su inconformidad son los siguientes: -----

"[...] Se ofrece como pruebas, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada..."

2.- COPIA DEL ACTA DE FALLO, a fin de que la autoridad pueda constatar, que las causas de descalificación que argumenta la convocante, carecen de fundamentación y de legalidad, ya que según la convocante MI REPRESENTADA INCUMPLIO CON LO SIGUIENTE:

A.- PRESENTA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA SIN FOLIO, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"

LA CONVOCANTE PRETENDE APLICAR A LOS LICITANTES QUE PRESENTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL PORTAL DE COMPRANET, LOS REQUISITOS QUE LES DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES QUE PARTICIPAN PRESENCIALMENTE POR ESCRITO, COMO SON:

- I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
- II.- OFERTAS EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE
- III.- OFERTAS Y ESCRITOS COMPLEMENTARIOS FIRMADOS EN FORMA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.
- IV.- TODA LA DOCUMENTACIÓN FOLIADA (CUANDO DE TODA ESTA DOCUMENTACIÓN QUEDA EL RESPALDO EN LA BÓVEDA DE COMPRANET, PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, NO ASÍ CON LOS LICITANTES POR ESCRITO (PRESENCIALES), QUE AL PRESENTAR FÍSICAMENTE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS, DEBEN DE FOLLARLOS, PARA DEJAR LA PRUEBA DE CUANTOS Y CUALES DOCUMENTOS LES ENTREGARON FÍSICAMENTE A LA CONVOCANTE)

ADEMÁS DE QUE LA NO OBSERVACIÓN DE DICHO REQUISITO NO AFECTA, PARA NADA LA SOLVENCIA DE LAS OFERTAS DE NINGÚN LICITANTE.

B.- CON BASE EN EL PUNTO VI.g. DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, EL LICITANTE ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR UN DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES PROPUESTOS, CUMPLE CON LAS NORMAS DE CALIDAD, SEÑALADAS EN EL NUMERAL II.d. SIN EMBARGO EL DOCUMENTO QUE INTEGRA EL LICITANTE NO CONTIENE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, YA QUE EL QUE EXPIDE ES EL PROPIO LICITANTE, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL VI.- DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, ASÍ COMO LO ASENTADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, YA QUE EN LAS RESPUESTAS QUE SE DIERON A LAS PREGUNTAS 7 Y 8 DE LA EMPRESA

SE REITERO QUE DEBIAN DE APEGARSE AL CONTENIDO DE LA



CONVOCATORIA

POR LO ANTES EXPUESTO SE DESECHA LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR [REDACTED] V., AL HABER ACTUALIZADO LOS SUPUESTOS DE DESECHAMIENTO CONTENIDOS EN LOS NUMERALES: V.1.a; V.1.c; V.1.d; V.1.j; Y V.1.k ESTABLECIDOS EN EL APARTADO V.1. DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

LA CONVOCANTE PRETENDE DESCONOCER EL ACUERDO AL QUE SE LLEGÓ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN LA CUAL SE ACEPTÓ, QUE LOS LICITANTES NOS DEBERÍAMOS DE APEGAR AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:

"VI.g Documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumplen con las Normas de Calidad señaladas en el punto II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso d) de esta convocatoria, en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere."

"En caso de que no aplique ninguna norma a los bienes cotizados, el licitante participante deberá presentar escrito manifestándolo."

Y DE ACUERDO A LO MENCIONADO POR LA DEPENDENCIA EN SU CONVOCATORIA FUE QUE MI REPRESENTADA, DESPUES DE CERTIFICAR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS FABRICANTES, CUYOS PRODUCTOS ESTAMOS OFERTANDO, QUE ELABORÓ Y PRESENTÓ EL DOCUMENTO DENOMINADO "NORMAS DE CALIDAD", CON LO CUAL DA FIEL CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA DEPENDENCIA, DE PRESENTAR UN DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES PROPUESTOS, CUMPLEN CON LAS NORMAS DE CALIDAD.

V.- Los hechos y abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

V.1.- Hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado.

I.- El acta de la junta de aclaraciones, en la cual tal y como lo menciona la convocante, las respuestas que le dio al licitante [REDACTED]

DE C.V., a sus preguntas 7 y 8 FUE EN EL SENTIDO QUE DEBÍAN APEGARSE AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, LA CUAL MENCIONA QUE EL LICITANTE ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR UN DOCUMENTO QUE CERTIFICA QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES PROPUESTOS, CUMPLE CON LAS NORMAS DE CALIDAD SEÑALADOS EN EL NUMERAL II.d., tal y como consta en el acta que al efecto se levantó [...]

V.2.- Motivos de Inconformidad.

Único.- La convocante menciona en la página 4 del acta de fallo económico, que mi representada queda descalificada, en todas y cada una de sus partidas ofertadas, por las siguientes razones: [...]

gy 2

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Y nos permitimos solicitar la nulidad de dicha descalificación de que fue objeto mi representada, por carecer la misma de fundamentación y de legalidad, ya que mi representada presentó:

1.- SUS OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, UTILIZANDO EL MEDIO ELECTRÓNICO QUE TIENE ESTABLECIDO COMPRANET, PARA PODER ENVIAR A LAS DEPENDENCIAS, TODA NUESTRA DOCUMENTACIÓN, QUE LA CONVOCANTE SOLICITA TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN EL FORMATO QUE DISEÑA EN EL PORTAL DE COMPRANET, MISMO QUE ESTAMOS OBLIGADOS LOS DIFERENTES LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN DETERMINADA LICITACIÓN, DE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS AHÍ MENCIONADOS POR LA CONVOCANTE.

2.- El que la convocante, desconozca la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, NO LA EXIME DE SU CUMPLIMIENTO

2.1.- DESCONOCE QUE LOS LICITANTES QUE PARTICIPAN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE EL PORTAL DE COMPRANET, NO NECESARIAMENTE DEBEN DE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS QUE LA DEPENDENCIA EXIGE SE LE PRESENTEN CUANDO SE PARTICIPA EN FORMA PRESENCIAL DE MANERA ESCRITA

2.2.- DESCONOCE QUE REQUISITOS PUEDEN AFECTAR O NO LA SOLVENCIA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS O ENVIADAS, SI SE LLEGASEN A OMITIRSE

2.3.- DESCONOCE QUE CUANDO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA, PRESENTA SUS PROPUESTAS, SE LE CONSIDERA COMO LICITANTES, Y EN CASO DE SALIR CON ASIGNACIÓN, HASTA ESE ENTÓNCESE SE LE CONSIDERA COMO PROVEEDOR, Y NO COMO LA CONVOCANTE EN TODO MOMENTO LO MENCIONA COMO PROVEEDOR

2.4.- AL MOMENTO EN QUE IVAMOS A ENVIAR POR EL PORTAL DE COMPRANET, NUESTRAS PROPUESTAS, NOS CONFUNDIÓ MUCHO QUE EN EL FORMATO PARA CAPTURAR LA INFORMACIÓN Y ADJUNTAR LOS ANEXOS, ÚNICAMENTE LOS CONSTITUYERAN DOS ARCHIVOS A CAPTURAR, CUANDO SIEMPRE EN CUALQUIER OTRA LICITACIÓN, TODAS LAS DEPENDENCIAS PONEN UNA OPCIÓN A CARGAR, POR CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE ESTA SOLICITANDO EN SU CONVOCATORIA, POR LO QUE, A FIN DE SOLUCIONAR DICHO ERROR, SE NOS OCURRIÓ HACER UNA CARPETA CON LA OFERTA TÉCNICA, Y TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS, FOLLETOS Y FICHAS TÉCNICAS, QUE LA DEPENDENCIA HABÍA SOLICITADO EN SU CONVOCATORIA, Y ADEMÁS ENCRIPtarLOS POR MEDIO DEL PROGRAMA ZIP, Y QUE AFORTUNADAMENTE NO OBSTANTE DE QUE RESULTO SUMAMENTE GRANDE DICHO ARCHIVO, SE PUDO CARGAR, DEBIENDO ESPERAR MUCHÍSIMO TIEMPO, PARA QUE FINALMENTE NOS SALIERA EL MENSAJE DE QUE SE HABÍA CARGADO (LO CUAL DADO EL TIEMPO QUE SE TARDÓ EL ARCHIVO POR LO SUMAMENTE CARGADO QUE RESULTO, NOS HIZO PENSAR QUE NO PODRÍAMOS PARTICIPAR, PORQUE LO RECHAZARÍA)

Al respecto, la convocante señaló en su informe circunstanciado, lo siguiente: -----



"(...) mediante oficio número D14/1866 de fecha 31 de julio de 2013, del cual se adjunta copia simple al presente informe, la L.C. [REDACTED], Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su parte conducente, argumentó lo siguiente:

(...) Como se desprende del fallo de adjudicación los incumplimientos que tuvo el ahora inconforme [REDACTED], afectan directamente la solvencia de la propuesta, en razón de que:

1.- Presentó la propuesta técnica y económica, así, como el resto de la documentación legal, financiera y administrativa sin folio, incumpliendo con lo solicitado para todos los licitantes (Presenciales o electrónicos) en el último párrafo del numeral VI "Documentos y datos que deben presentar los licitantes" y el segundo párrafo del artículo 50 del RLAASSP, que dice: (transcribe).

Haciendo un análisis, si la convocante considerara la falta de folios como un incumplimiento que no afecta la solvencia de la propuesta, incurriría en una violación grave tanto a las bases de la convocatoria como al RLAASSP, además de que le otorgaría al ahora inconforme condiciones más ventajosas, no cumpliendo con lo establecido por el quinto párrafo del artículo 26, el cual ya se transcribió con anterioridad.

2.- Con base en el punto VI.G de la convocatoria que nos ocupa, el licitante está obligado a entregar un documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con las Normas de Calidad señaladas en el numeral II.d, sin embargo el documento que integra el licitante no contiene los requisitos establecidos, ya que el que lo expide es el propio licitante, contraviniendo lo establecido en el numeral VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES; así como lo asentado en la Junta de Aclaraciones, ya que en las respuestas que se dieron a las preguntas 7 y 8 de la empresa [REDACTED] se reiteró que debían apegarse al contenido de la convocatoria.

Como se observa en este punto dos el inconforme [REDACTED], incumplió técnicamente en uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, ya que únicamente presentó un documento elaborado por el propio Licitante y no por el fabricante de los bienes, el cual denominó "Normas de Calidad" y con el cual pretende dar cumplimiento a lo solicitado por la convocante.

(...) 1.- El ahora inconforme no entregó lo solicitado por la convocante en las bases de la convocatoria, ya que lo requerido fue: "documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con las Normas de Calidad señaladas en el numeral II.d," y el entregó un documento elaborado por el propio Licitante y no por el fabricante de los bienes.

2.- [REDACTED], no aporta en su escrito de inconformidad ni en su propuesta técnica pruebas que acrediten la supuesta certificación que realizó con los fabricantes, únicamente señala argumentos faltos de sustento documental y legal.

3.- El inconforme no cuenta con la capacidad legal de certificar empresas o certificar si las empresas fabricantes cumplen o no con las normas de las Normas de Calidad señaladas en el numeral II.d de las bases de la convocatoria.

(...) En cuanto hace a este punto, cabe mencionar que el sistema CompraNet otorga tres opciones o parámetros, para generar la propuesta, de las cuales el operador puede optar por ocupar la que más le convenga, ya que

Y 2



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

no existe limitante por parte del sistema ni de otra normatividad que obligue a utilizar forzosamente algún parámetro de captura.

Ahora bien, el inconforme pretende argumentar un supuesto error en la captura de la convocatoria en el sistema CompraNet, sin embargo como se mencionó en el párrafo anterior el sistema permite generar el parámetro más conveniente para la convocante.

Por último, este supuesto agravio no le causó daño alguno al ahora inconforme, pues como se muestra en el expediente de contratación y las actas derivadas de los eventos licitatorio, participo sin tener ningún contratiempo, por lo cual este punto no es materia de la Litis que nos ocupa.

(...) Visto lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales de la SCT, como Dependencia convocante al procedimiento licitatorio en cuestión, procede a pronunciarse respecto de los infundados agravios del inconforme, en el tenor siguiente:

(...) En el expediente conformado del procedimiento licitatorio, materia de la presente inconformidad, a fojas 0526 obra escrito presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] mismo que fue recibido por la convocante a través del sistema denominado COMPRANET, cuya autenticidad y validez en todas y cada una de sus partes produce los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido presentado de manera presencial. En el mencionado escrito el hoy inconforme manifestó expresamente

QUE CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA, DE LOS ANEXOS Y DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES." (sic)

Por otra parte de las fojas 0161 a 0192 del citado expediente, obran las dos actas de junta de aclaraciones ambas de fecha 28 de junio de 2013, en las que se puede advertir que la inconforme no presentó pregunta alguna o repregunta al contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N29-2013, para la adquisición de "MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", por ninguno de los medios en los que pudo haberlo hecho. Asimismo, los licitantes que acudieron y presentaron preguntas sobre la aclaración al contenido de la convocatoria, ninguna de ellas fueron relacionados con el contenido del numeral VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, último párrafo, que a la letra dice: (transcribe).

Como se puede colegir, el hoy inconforme aceptó expresamente el contenido y alcance de la convocatoria, y pudiendo externar sus dudas o aclaraciones en el momento oportuno conforme al desarrollo del procedimiento licitatorio, éste no ejerció tal derecho, que al igual que los demás participantes tuvieron en las mismas condiciones, por lo que resulta notoriamente improcedente su inconformidad al ahora pretender desestimar un requisito de la convocatoria que incumplió y que aceptó expresamente mediante el escrito citado en párrafos anteriores y tácitamente al no manifestar pregunta alguna en la junta de aclaraciones.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que el actuar del impetrante se encuadra en la hipótesis normativa del artículo 67, fracción II de la Ley, esto es, la manifiesta improcedencia a la instancia de inconformidad promovida, ya que de las constancias documentales que obran en el expediente de contratación se desprende que existen actos consentidos, en razón de que existió un consentimiento expreso directamente exteriorizado en que estuvo de



acuerdo el inconforme al aceptar el contenido y alcance de la convocatoria, así como de los anexos y de las condiciones establecidas en dicho documento; lo que provoca la improcedencia de la instancia de inconformidad y consecuentemente el sobreseimiento de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68, fracción III de la Ley y 122 de su Reglamento.

(...) En relación a lo sostenido por la recurrente en el apartado ÚNICO de sus agravios, esta autoridad considera de importante relevancia hacer notar a ese Órgano Resolutor la inoperancia de las manifestaciones vertidas por la impetrante, toda vez que las mismas no combaten la legalidad de los actos desarrollados por la convocante, sino que parten de apreciaciones subjetivas y tendenciosas, sin verter reclamo alguno en contra de la fundamentación o motivación que revisten los actos que hoy impugna.

Así pues, tenemos que es de explorado derecho que un agravio no consiste en sólo manifestar que se está contraviniendo determinado precepto legal, sino en que sus elementos propios deben ser, ordinariamente, los de cualquier razonamiento, esto es, la precisión de las partes del acto reclamado contra las que se dirigen; las disposiciones o principios jurídicos que se estiman contravenidos, y los elementos suficientes para demostrar racionalmente la infracción alegada, asimismo, es requisito de procedencia del mismo aportar los elementos de prueba que acrediten su dicho, ya que la carga de la prueba corresponde a quien se encuentra en condiciones propias para acreditar plenamente su acción o su excepción, situación que en el presente caso omite observar el hoy inconforme.

(...) De lo anterior, se desprende que la inconformidad que por esta vía se contesta, debe decretarse infundada, en virtud de la inoperancia de los argumentos que la conforman, pues los mismos carecen de prueba alguna que acredite la vulneración a los principios de legalidad que enmarcan el procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que el actuar de esta convocante no lesiona la esfera jurídica del promovente, ya que no basta una simple manifestación de afectación jurídica, para que se declare una restitución de sus derechos en los términos que solicita.

En el caso, la inconforme, no puede acreditar fehacientemente ninguno de los extremos de sus agravios pues únicamente se limita a realizar manifestaciones infundadas sin combatir eficazmente, asistido por derecho alguno, los actos reclamados, acorde a lo previsto por el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley, de conformidad con su artículo 11, por lo que al tratarse únicamente de una serie de expresiones sin sustento, esa H. Autoridad Administrativa debe declarar infundada la presente inconformidad y declarar la validez de los actos reclamados.

(...)

REFUTACIÓN A LOS AGRAVIOS

PRIMERO.- Es infundado el motivo de inconformidad UNICO que a la letra dice: (transcribe)

Sobre la aseveración que por este medio se hace valer, es de considerarse lo que el promovente pretende al transcribir literalmente un extracto de lo que contiene el fallo, sin combatir el fondo de los mismos. Esto es, que sólo se limita a contextualizar su inconformidad con base en el contenido del acto que impugna, omitiendo señalar objetivamente que afectación o lesión jurídica le produjo. Luego entonces, de la simple literalidad de la transcripción que hace al fallo de esta convocante, se sostiene la legalidad del mismo y que esta Dependencia emitió cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de la Ley en la materia.

(...) SEGUNDO.- Resulta también infundado el agravio señalado en el numeral 1 del ocurso y que en lo



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

conducente describe: (transcribe).

En este sentido opera el principio general de derecho "A confesión manifiesta, relevo de prueba", esto es, el promovente en su declaración hace un reconocimiento expreso de que la disposición contemplada en la convocatoria aplicó como OBLIGATORIO A TODOS los licitantes participantes, sin importar el medio por el cual fueran presentadas las propuestas (presencial o a través de medios electrónicos), luego entonces, donde la Ley no distingue no se debe distinguir, tal como lo preceptúa el segundo párrafo del artículo 50, del Reglamento de la Ley. (transcribe).

Ahora bien, la Ley prevé en su artículo 26, la facultad de las dependencias para emitir convocatorias en las que se establezcan requisitos y condiciones iguales para todos los participantes, mediante las cuales se garanticen al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, uso sustentable de recursos, protección al medio ambiente, entre otras (...)

Por otra parte, en el artículo 29 de la Ley, y 39 de su Reglamento, se determina que en las convocatorias de licitación pública, se establecerán las bases para el desarrollo del procedimiento, donde se fijan los requisitos que deben cumplir los licitantes interesados en participar, precisándose cuáles de estos resultan obligatorios, de forma tal que su incumplimiento pudiera provocar el desechamiento de la propuesta (...)

Ahora bien, una vez que ha quedado manifiesto que esta autoridad informante, puede establecer las condiciones y requisitos que considere pertinentes y señalar expresamente cuales de dichos requisitos son obligatorios y su incumplimiento afecta directamente la solvencia de las propuestas de los licitantes, y por lo tanto motivo de desechamiento de las mismas, la legalidad del fallo que contiene la determinación de la convocante, incluyendo el citado desechamiento de las propuestas del inconforme, se sustenta en el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación.

En este sentido, de nueva cuenta se transcribe el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento, dispone: (transcribe)

La previsión señalada en el dispositivo legal invocado determina la coercitividad en la observancia por parte de los licitantes al señalar que la documentación que integren las proposiciones y demás relacionada, DEBERÁN estar foliados, sin que haya permisibilidad u opción a no cumplir con su contenido.

Ahora bien, este requisito sine qua non, se encuentra plasmado en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N29-2013, que fue el mismo para todos los licitantes que participaron, y cuyo incumplimiento derivó en el desechamiento legal de la propuesta técnica y económica, así como el resto de la documentación legal, financiera y administrativa presentada por el inconforme, al carecer de FOLIO en su totalidad, de acuerdo a las constancias que así lo acreditan y que obran en el expediente del procedimiento licitatorio de mérito.

Lo anterior, como consecuencia de que el inconforme contravino con su omisión lo especificado en el punto V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, específicamente lo señalado en el numeral V.1.k que dispone: (transcribe).

Por otra parte, el numeral V.k de la convocatoria, robustece la validez del desechamiento por parte de la convocante, ya que al momento de evaluar las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes, advirtió el



incumplimiento manifiesto por parte de la ahora, inconforme, al no presentarlas foliadas. Encuadrándose con ello en la hipótesis normativa de la causal de desechamiento prevista.

Retomando lo expuesto por el inconforme, resulta ocioso entrar al análisis y desestimación de lo que pretende configurar como agravio contenido en inciso B, ya que como se expresó, la legal actuación de la convocante en el desechamiento de las propuestas y documentación presentada por el impetrante sin el requisito del contar con el folio, hace innecesario al análisis de los demás agravios, así como de los expresados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, ya que estos no son parte de la litis planteada, en razón que son aseveraciones totalmente subjetivas y unilaterales, carentes de todo fundamento legal, que no inciden ni directa ni indirectamente sobre el fondo del asunto.

En este sentido, y precautoriamente mi representada procede a manifestarse en los siguientes extremos:

El promovente alude en su escrito de inconformidad, en el numeral IV Las pruebas que ofrece", del numeral 2, inciso A, último párrafo, lo siguiente:

**"ADEMÁS DE QUE LA NO OBSERVANCI A DE DICHO REQUISITO NO AFECTA,
PARA NADA LA SOLVENCIA DE LAS OFERTAS DE NINGÚN LICITANTE"**

A este respecto, es de pronunciarse en contra de lo infundado de su agravio, toda vez que del artículo 36 de la Ley, tercer párrafo, se desprende: (transcribe).

Como se puede advertir, el dispositivo legal transcrito, hace la diferencia entre los requisitos que no afectan la solvencia de las proposiciones y los que sí la afectan. Situándose entre ellos, el referente a que de no contar con el folio, estarían afectando la solvencia de su proposición y por consiguiente, impone la obligación a los servidores públicos responsables de la evaluación y del desarrollo del procedimiento licitatorio a desechar las propuestas que no cuenten con tal, conducta desplegada que en nada lesiona los intereses jurídicos del impetrante que incumplió con el multicitado requisito.

TERCERO.- Asimismo resulta también infundado el agravio expuesto indebidamente en el inciso B del numeral IV. Referente a las Pruebas y reiterado vagamente en V.2 "Motivos de Inconformidad" inciso B del ocursio que se contesta, los cuales se citan literalmente: (transcribe).

Visto lo anterior en este agravio opera también el principio general de derecho "A confesión manifiesta, relevo de prueba", dado que como lo expresa el propio inconforme desde la convocatoria se estableció que se debía entregar un Documento que certifique que el fabricante de los bienes propuestos cumple con las normas de Calidad señaladas en el punto II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso d), lo cual el mismo impetrante acepta que se ratificó en la Junta de Aclaraciones del procedimiento que nos ocupa, por ende dado que el inconforme conocía de los alcances y contenido de la convocatoria y al manifestar su interés en participar se obliga a agotar todos los requisitos establecidos en la misma, en los términos que la convocante haya establecido, por ello se colige que el licitante inconforme debía haber entregado un documento que legitimara que el fabricante de los productos que oferta cumplen con las normas de calidad establecidas en las bases de la convocatoria, por lo cual sus argumentos son improcedentes y temerarios ya que el licitante no está investido de las facultades jurídicas para certificar si una persona física o moral cumple con las Normas Oficiales Mexicanas.

En este orden de ideas es notorio que el inconforme busca confundir al Órgano Fiscalizador ya que como se ha



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

demostrado a lo largo del este informe, dicha persona solo ha emitido opiniones de carácter subjetivo, carentes de soporte legal y probatorio, como se evidencia en el documento que entrega como anexo solicitado en el numeral VI.g de la convocatoria, en el cual dicha persona expresa lo siguiente: (transcribe).

En primera instancia el anexo que entrega no cumple con los alcances de lo solicitado en la convocatoria ya que en los términos en que está elaborado indica que es un documento bajo protesta de decir verdad, emitido por el representante legal, lo cual en la especie, no es lo que requirió la convocante que solicitó expresamente un Documento que certifique que el fabricante de los bienes propuestos cumple con las normas de Calidad. Segundo, la expresión "QUE LOS PRODUCTOS QUE LES ESTAMOS OFERTANDO, NOS HAN MANIFESTADO LOS FABRICANTES QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS DE CALIDAD NOM'S, Y A FALTA DE ESTAS, CON LA NORMA DE REFERENCIA O NORMA DE CALIDAD..." deja en incertidumbre y en estado de indefensión a la convocante ya que la simple manifestación del licitante de que "le han manifestado los fabricantes" que cumplen con NOM's o con las normas de Calidad no garantiza el cumplimiento de las mismas, ya que no entrega un documento que contenga las circunstancias de modo tiempo y lugar mínimas para acreditar su dicho, ya que está obligado a probar documentalmente su cumplimiento con el documento solicitado en la convocatoria. Tercero, el licitante trasgrede lo solicitado en la convocatoria a sabiendas de que el documento requerido en la convocatoria es un requisito que se estableció como un documento de presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones y de nueva cuenta demuestra la temeridad de su actuar al decir: "...QUE COMO USTEDES SABEN (sic), SE TIENE LA OBLIGACION DE OBSERVARSE Y CUMPLIRSE, MAS NO DE CERTIFICARSE, RAZON POR LA CUAL NINGUNO DE LOS FABRICANTES TIENE CERTIFICACION DE LAS NORMAS.", si la convocante consideró necesario la entrega del documento de mérito en los términos establecidos, se realizó para garantizar las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, por ende deben acatarse por los licitantes, ya que de conformidad con lo establecido por el CUARTO TRIBUNAL COLEGLADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO en la tesis que se insertó en el apartado SEGUNDO de este libelo, la naturaleza jurídica de la convocatoria, es "un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública con las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas." Por lo tanto lo esgrimido por el impetrante es inoperante.

Por lo manifestado con antelación, es que la propuesta técnica y económica del licitante fue desechada al incurrir en los supuestos de desechamiento contenidos en los numerales V.1.a; V.1.c; V.1.d; V.1.j y V.1.k establecidos en el apartado V.1 de la convocatoria del procedimiento en comento.

En consecuencia, por los argumentos anteriormente vertidos, es manifiesta la legalidad de los actos desarrollados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y totalmente infundados e improcedentes los agravios expuestos por el inconforme".

En el oficio SRM/GRM/0616/2013 de dos de agosto de dos mil trece, que remite la convocante a través del oficio 5.3.203-611 de quince de agosto de dos mil trece, se señaló lo siguiente:

"(...) En términos de lo señalado en el escrito de inconformidad se desprende en síntesis, que el promovente de la instancia se duele de la descalificación a que fue objeto su representada, ya que su proposición (propuesta técnica y económica), así como el resto de la documentación legal, financiera y administrativa fue presentada "sin estar foliada", señalando el inconforme que el fallo emitido por la dependencia convocante (Secretaría de



Comunicaciones y Transportes) le causa agravio señalando según su dicho que "...los licitantes que participan por medios electrónicos mediante el portal de compranet, no necesariamente debe cumplir todos los requisitos que la dependencia exige se le presenten cuando participa en forma presencial de manera escrita...", al efecto por incidir en el fondo del asunto controvertido resulta necesario reproducir los siguientes fundamentos aplicables, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que:

Artículo 29 (transcribe).

Artículo 36 (transcribe)

Artículo 37 (transcribe)

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en lo sustancial controvertido lo siguiente (transcribe).

Artículo 50 (transcribe).

Artículo 51 (transcribe)

Ahora bien, en las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N29-2013, celebrada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la adquisición de "MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA", establece a la literalidad los siguientes aspectos aplicables al asunto que nos ocupa:

II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

II.i Los bienes contenidos en el anexo 1 serán adjudicados por partida al licitante que habiendo cumplido con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales haya presentado la propuesta económica solvente más baja, siempre y cuando no rebase el 10% de la investigación de mercado correspondiente.

IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

V CRITERIOS DE EVALUACIÓN

V.a Se verificará que cumplan con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones.

V.k. Se verificará que se presenten las proposiciones foliadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto V".

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN...

V.1.g En caso de que no presente debidamente requisitados conforme a los datos requeridos, los formatos solicitados en los puntos IV y VI.

V.1.j. En caso de que no se cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas, administrativas y legales señaladas en la presente convocatoria y sus anexos.

V.1.k En caso de que no se presenten las proposiciones foliadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES".

Con la anterior guisa, se colige que el entonces licitante y hoy inconforme debió presentar su proposición debidamente foliada en todas y cada una de sus hojas que lo integran, aún y cuando la haya ofertado en forma electrónica o presencial, obligatoriedad que constituye un requisito de formalidad legal indispensable en su observancia por disposición expresa que mandata el artículo 50 del Reglamento de la LAASSP y cuyo incumplimiento fue claramente advertido en las bases concursales como desechamiento de la propuesta, pues contra la aplicación de la ley que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y presentación de servicios, no se puede alegar desconocimiento o desuso.

En efecto, ante la omisión flagrante en que incurrió el entonces licitante, advertida por este organismo requirente en el resultado de la evaluación de la proposición en comento, la dependencia convocante (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), determinó el desechamiento de la proposición en estricto apego a derecho, motivo por el cual, el agravio esgrimido por el inconforme resulta a todas luces INFUNDADO.

Por su parte, la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesada al presentarse al procedimiento de mérito, manifestó:

"(...) Que la empresa [REDACTED], fue descalificada correctamente ya que presentan su propuesta técnica y económica, así como el resto de la documentación legal, financiera y administrativa SIN FOLIO, incumpliendo con lo solicitado en el último párrafo del numeral VI "Documentos y datos que debe presentar los licitantes", así como con lo establecido en el punto VI.g de la convocatoria en el que indican que el licitante está obligado a entregar un documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumplen con las normas de calidad, señaladas en el numeral II.d, incumpliendo con este numeral ya que el documento que integra el licitante inconforme no contiene los requisitos establecidos, ya que el que expide es el propio licitante, contraviniendo lo establecido en el numeral VI. " Documentos y datos que deben presentar los licitantes, así como lo asentado en la junta de aclaraciones, ya que en las respuestas que se dieron a las preguntas 7 y 8 de la empresa [REDACTED] se reiteró que se debía de apegar al contenido de la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto manifestamos que el proceso licitatorio se llevó a cabo con toda transparencia y en estricto apego a las disposiciones que rigen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento y consideramos pertinente que continúe su proceso, en virtud de que [REDACTED] ya efectuó la primer entrega del material adjudicado".

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

electrónico, con toda la documentación solicitada en la convocatoria, misma que están obligados los diferentes licitantes interesados en participar en la licitación, de cumplir con todos y cada uno de los requisitos ahí mencionados por la convocante; 2) el que la convocante desconozca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la exime de su cumplimiento; 3) la convocante desconoce que los licitantes que participan por medios electrónicos no necesariamente deben de cumplir con todos los requisitos exigidos cuando se participa en forma presencial de manera escrita; 4) la convocante desconoce qué requisitos pueden afectar o no la solvencia de las ofertas presentadas o enviadas si se llegasen a omitirse; 5) la convocante desconoce en qué momento se considera a una persona moral o física que presenta sus propuestas, como "licitante" o "proveedor", pues a su decir en todo momento menciona proveedor; y 6) al momento en que envió sus propuestas por el portal de compranet, tuvo confusión que en el formatos para capturar la información y adjuntar los anexos, lo constituyeran dos archivos a capturar, cuando en otras licitaciones, todas las dependencias ponen una opción a cargar, por cada uno de los requisitos que está solicitando en su convocatoria, además de que el archivo que contenía sus ofertas tardó en enviarse, situación que la hizo pensar que no participaría.

Esta autoridad, hace alusión a todos los argumentos planteados en el cuerpo del escrito de inconformidad, pues el mismo constituye un todo y su análisis no sólo debe atender el apartado de «motivos de inconformidad», sino a cualquier parte de él donde se advierta la exposición de motivos de la causa de pedir, con la finalidad de resolver la pretensión planteada.

En primer término, analizaremos los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso a) antes expuesto del presente considerando en el cual la empresa inconforme aduce esencialmente que las causas por las cuales su propuesta resultó descalificada, carecen de fundamentación y de legalidad, pues manifiesta la inconforme que según la convocante incumplió con lo solicitado en el último párrafo del numeral VI de la convocatoria, al haber presentado su propuesta técnica y económica sin folio; sin embargo, a su decir, la convocante pretende aplicar a los licitantes que presentan sus propuestas por medios electrónicos (compranet), los requisitos que deben cumplir los licitantes que participan de manera presencial, tales como: i) identificación oficial del representante legal; ii) ofertas en papel membretado del licitante; iii) ofertas y escritos complementarios firmados en forma autógrafa por el representante legal; y iv) toda la documentación foliada, cuando toda esta documentación queda en el respaldo de la bóveda de compranet, para cualquier aclaración, no así con los licitantes por escrito (presenciales), que al presentar físicamente cada uno de los documentos deben de foliarlos, para dejar la prueba de cuántos y cuáles documentos les entregaron físicamente a la convocante; además de que, la no observación del requisito ~documentación foliada~ no afecta la solvencia de su oferta.



Del análisis de autos, se advierte que las manifestaciones de la inconforme son infundados, por las consideraciones siguientes: -----

Previo al análisis de los motivos que ahora nos ocupan, resulta oportuno decir que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 27, señala: -----

Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública...

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Conforme a lo anterior, las licitaciones electrónicas son las que pueden ser hechas a través de los medios electrónicos conforme a las disposiciones administrativas que en este caso emita la Secretaría de la Función Pública, en el caso, de las propuestas presentadas por vía electrónica -a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales (compranet)-, se emplearán medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, que producirán los mismos efectos que la normativa de la materia otorga a los documentos presentados en licitaciones presenciales. -----

El artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone: -----

Artículo 50. (...) En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición...

Del citado precepto legal, se advierte que en la convocatoria a la licitación deberá indicarse que los documentos que integren las proposiciones y aquellos distintos a éstas, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que las integren, sin que se advierta que haya permisibilidad u opción de no cumplir con el foliado de la documentación, por participar y enviar las propuestas en forma electrónica (compranet), pues solo prevé que en el caso de las propuestas enviadas por medios



Expediente No: 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

electrónicos, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, en razón de que, la proposición debe estar firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma.-----

Ahora bien, en el documento de fecha dieciséis de julio de dos mil trece (foja 580 a 607 del anexo 1/1), que exhibió la convocante al rendir su informe circunstanciado de cinco de agosto de dos mil trece, se desprende que en los motivos por los cuales descalificó la propuesta de la empresa [REDACTED], señaló lo siguiente:-----



-5-

Por lo antes expuesto se desecha la propuesta técnica y económica del proveedor [REDACTED], al haber actualizado los supuestos de desechamiento contenidos en los numerales: V.1.a; V.1.c; V.1.d; V.1.j y V.1.k establecidos en el apartado V.1 de la convocatoria del presente procedimiento.

EVALUACIÓN PARA LAS PARTIDAS DE AICM

Derivado de la revisión a la documentación presentada por los licitantes distribuidores y fabricantes de [REDACTED], en el procedimiento referido, en el cual se aplicó el sistema de evaluación al por mayor, con fundamento en el artículo 36 de la Ley, se determina lo siguiente:

MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN

Se realizó el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas así como de la documentación legal financiera y administrativa, por lo cual AICM descalifica a los licitantes que se enuncian a continuación:

1. [REDACTED]
La propuesta de la empresa se desecha por haberse integrado las muestras después del horario indicado recibidas en la secretaría de comunicaciones y transportes después de las 17:00 hrs, de conformidad con lo establecido en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR", IV.h MUESTRAS.
2. [REDACTED]
No fue considerada su oferta técnica y económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley, se hace constar mediante el requerido del Anexo 8, "RELACIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR" la documentación presentada por el proveedor debido a que en el punto II.a. por medio de la presente licitación se adquirirán por partida los bienes descritos en el Anexo 1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA" y Anexo 1a "PROPOSICIÓN ECONÓMICA" con las características, especificaciones y cantidades señaladas en el mismo, no se presentan foliadas, asimismo en el punto VI.1 el formato que aparece como anexo 1, legible sin tachadura ni enmendaduras describirá de manera detallada las especificaciones de los bienes propuestos, indicando marca, clave y código que estos tengan asignados por el proveedor, no se presenta foliado



Como se ve, en el documento que se inserta, la empresa inconforme fue descalificada -entre otras cosas- porque sus propuestas técnica y económica, así como la documentación legal, financiera y administrativa *no están foliadas*, sustentando la convocante tal descalificación en el último párrafo del numeral VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de la convocatoria y en los puntos relativos a las causales de desechamiento de una proposición, por lo que *no* se desprende que las causales de descalificación carezcan de fundamentación y de legalidad, «como erróneamente lo señala la inconforme en su escrito de impugnación».

Precisado lo anterior, es conveniente hacer referencia -en lo que aquí atañe- a los requisitos, términos y condiciones de participación que se fijaron en los numerales IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR", subnumeral IV.i (fojas 0018 y 0019 del anexo 1/1); V "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", subnumeral V.k (foja 0020 del anexo 1/1); V.1 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN", subnumerales V.1.a, V.1.c y V.1.k (foja 0021 del anexo 1/1), y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", último párrafo (foja 0023 anexo 1/1), de la convocatoria al concurso, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En consecuencia, veamos:

"IV REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR

Presentación obligatoria indispensable para evaluar la proposición y, en consecuencia su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento.

IV.i Los licitantes deberán previamente haber certificado sus medios remotos de identificación electrónica en la SFP.

Las proposiciones deberán elaborarse conforme a lo establecido en los puntos IV y VI y anexos técnicos de esta convocatoria.

"V CRITERIOS DE EVALUACIÓN...

V.k. Se verificará que se presenten las proposiciones foliadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto VI.

"V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN...

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

V.1.a En caso de que no se cumpla con los requisitos obligatorios solicitados en el punto IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR" y "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria que afectan la solvencia de las proposiciones...

V.1.c En caso de que no se presente la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en el punto VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES" de esta convocatoria o que no se apeguen a las características y garantías señaladas...

V.1.k En caso de que no se presenten las proposiciones foliadas de conformidad con lo establecido en el último párrafo del punto VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES".

"VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES"

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entreguen el licitante".

De los numerales antes transcritos, se desprende que en los requisitos de la convocatoria, se estableció con absoluta claridad que era obligación indispensable para los licitantes presentar foliados los documentos que integran las proposiciones y aquellos distintos a éstas, en el caso, de que no presentaran las propuestas foliadas ~requisito obligatorio solicitado que afecta la solvencia de la propuesta~ los licitantes se encuadrarían en las hipótesis normativas de las causales de desechamiento.

En esa tesitura, de la atenta revisión a las propuestas técnica y económica de la empresa [REDACTED], remitidas en copia certificada por la convocante al rendir su informe circunstanciado y que obran a fojas 433 a 537 del anexo 1/1 del expediente de la causa, documentales privadas a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que efectivamente como lo sostiene la convocante en el documento de fecha dieciséis de julio de dos mil trece (foja 580 a 607 del anexo 1/1), la empresa inconforme omitió presentar sus propuestas foliadas, y con ello, se demuestra que incumplió con el requisito concursal solicitado en el último párrafo del numeral VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", de la convocatoria a la licitación ~incumplimiento que en la convocatoria se consideró como causa de desechamiento porque afectaría la solvencia de las propuestas~.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Por lo que esta autoridad estima que no se advierte contravención alguna a la normativa de la materia ni a lo que en convocatoria se previó «como lo afirma la inconforme», considerando que en términos del artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su Reglamento (preceptos legales señalados con antelación), solo se prevé que, en el caso, de las propuestas presentadas por vía electrónica -a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales (compranet)-, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica que producirán los mismos efectos que la normativa de la materia otorga a los documentos presentados en licitaciones presenciales, (en razón de que, la proposición debe estar firmada autógrafamente por la persona facultada), y se impone la obligación de que en la convocatoria a la licitación la convocante indique que los documentos que integren las proposiciones y aquellos distintos a éstas, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que las integren, sin que se advierta que haya permisibilidad u opción de no cumplir con el foliado de la documentación, por participar y enviar las propuestas en forma electrónica (compranet), como lo afirma y pretende la empresa [REDACTED]

Además de que, atendiendo lo previsto en el artículo 39, apartado IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades tienen la facultad de establecer en la convocatoria a la licitación, las condiciones y requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento. -----

Merced a lo anterior, la empresa inconforme al participar en la licitación a estudio, se obligó en los términos y condiciones establecidas por la convocante en la convocatoria, y si en el caso particular consideraba que los licitantes que participan en forma electrónica no deben cumplir con los requisitos que exige la convocante ~presentar las propuestas foliadas~, pues a su decir, toda esta documentación queda en el respaldo de la bóveda de compranet, para cualquier aclaración, no así con los licitantes por escrito (presenciales), que al presentar físicamente cada uno de los documentos deben de foliarlos, para dejar la prueba de cuántos y cuáles documentos les entregaron físicamente a la convocante; además de que, la no observación de dicho requisito no afecta la solvencia de la oferta y, por tanto, no puede considerarse como causal de desechamiento, debió de hacerlo valer en la junta de aclaraciones, o bien, ante esta instancia en el plazo previsto para tal efecto, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

Y al no haberse pronunciado en contra, la empresa inconforme consintió tácitamente los requisitos contenidos en la convocatoria y quedó obligada a su cumplimiento obligatorio, a fin de que todos y cada uno de los participantes, sean evaluados en igualdad de condiciones. -----

412



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14, que a la letra dice: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala".

Cabe destacar por esta Titularidad que la convocante en su informe circunstanciado de hechos de cinco de agosto de dos mil trece, manifiesta que en el expediente conformado del procedimiento licitatorio, materia de la presente inconformidad, a fojas 0526 obra escrito presentado por el representante legal de [REDACTED], mismo que fue recibido por la convocante a través del sistema denominado compranet, cuya autenticidad y validez en todas y cada una de sus partes produce los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido presentado de manera presencial. En el mencionado escrito el hoy inconforme manifestó expresamente: -----

"QUE CONOCEMOS Y ACEPTAMOS EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA, DE LOS ANEXOS Y DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES." (sic).

Por otra parte, señala la convocante que de las fojas 0161 a 0192 del anexo 1/1 del expediente, obran las dos actas de junta de aclaraciones ambas de fecha 28 de junio de 2013, en las que se puede advertir que la inconforme no presentó pregunta alguna o repregunta al contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009000987-N29-2013, por lo que colige la convocante que la hoy inconforme aceptó expresamente el contenido y alcance de la convocatoria, y pudiendo externar sus dudas o aclaraciones en el momento oportuno conforme al desarrollo del procedimiento licitatorio, éste no ejerció tal derecho, por lo que resulta notoriamente improcedente su inconformidad al ahora pretender desestimar un requisito de la convocatoria que incumplió y que aceptó expresamente mediante el escrito citado en párrafos anteriores y tácitamente al no manifestar pregunta alguna en la junta de aclaraciones. -----

A mayor abundamiento, se precisa por esta autoridad que la empresa inconforme en sus manifestaciones formuladas omitió señalar de manera alguna 1) el fundamento legal que estima no fue atendido por la convocante en las causas de descalificación de su propuesta; 2) el artículo o artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante no atendió para sostener que los licitantes que presentan sus propuestas por medios electrónicos (compranet), no deben de cumplir con los requisitos que exige la convocante cuando se participan de manera presencial; y 3) el fundamento legal en que se apoyó para arribar a la conclusión de que el requisito concursal ~documentación foliada~ no afecta la solvencia de la propuesta y que infringió la convocante, por lo que sus argumentos son simples afirmaciones



ambiguas y superficiales, carentes de sustento jurídico y prueba que los demuestren, ya que la carga de la prueba corresponde a quien se encuentra en condiciones propias para acreditar plenamente su acción o su excepción, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala: -----

“Artículo 81. – El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, las siguientes tesis de rubro y texto siguientes:

“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojársela al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.” Publicada en la página 1666, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Septiembre 2004

“PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas.” Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Septiembre 1993

Respecto de las manifestaciones sintetizadas en los incisos b) y c) antes expuestos del presente considerando, la inconforme argumenta que la convocante pretende desconocer lo acordado en las preguntas identificadas con los números 7 y 8 que formuló la licitante [REDACTED], en la junta de aclaraciones, donde la convocante respondió que debían apegarse al contenido de la convocatoria, pues aduce la inconforme que de acuerdo a lo mencionado en el numeral VI.g de dicha convocatoria, después de certificar con todos y cada uno de los fabricantes de los productos que está ofertando, elaboró y presentó el documento denominado “normas de calidad”, con lo cual a su juicio, da cumplimiento a lo solicitado por la convocante de presentar un documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con las normas de calidad señaladas en el numeral II.d, de la convocatoria. -----

Sobre el particular, esta autoridad estima que tales manifestaciones son infundadas, en razón de lo siguiente: -----

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

Como se ve, del análisis efectuado al documento de fecha dieciséis de julio de dos mil trece (foja 580 a 607 del anexo 1/1), que se insertó con antelación, donde la convocante señaló como segundo motivo de descalificación que la empresa inconforme no entregó el documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos cumple con las normas de calidad, contrario a ello, dicha empresa exhibió un documento que no contiene los requisitos establecidos en el numeral II.d, ya que lo expide ella misma, por lo que no se apegó al contenido de la convocatoria. -----

Para analizar lo anterior, esta autoridad estima pertinente reproducir lo establecido en los numerales II "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN", subnumeral II.d y VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", subnumeral VI.g de la convocatoria, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se estableció expresamente como requisito que los licitantes deben presentar el documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos cumplen con las normas de calidad NOM's que le corresponda y, a falta de éstas, la norma de referencia o norma de calidad. -----

Para mejor referencia, a continuación se reproducen los subpuntos de la convocatoria a que se hacen alusión: -----

II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN

II.d Los bienes que coticen deberán cumplir, en su caso, con la(s) norma(s) de calidad NOM's que le corresponda y a falta de ésta(s), la norma de referencia o norma de calidad, conforme lo establecido en el anexo 1 (Proposición Técnica). En caso de que no aplique ninguna norma a los bienes cotizados, el licitante participante deberá presentar escrito manifestándolo.

VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

VI.g Documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con las Normas de Calidad señaladas en el punto II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, inciso d) de esta convocatoria, en dichas normas se deberá hacer referencia al número de partida a la que se refiere.

En caso de que no aplique ninguna norma a los bienes cotizados, el licitante participante deberá presentar escrito, bajo protesta de decir verdad, manifestándolo.

Es decir, los licitantes deben presentar los certificados que demuestren que el o los fabricantes de los bienes cumplen con las normas que les corresponde, y en caso de que no les sea aplicable ninguna norma, entonces deberán presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en donde así lo señalen. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

En ese orden de ideas, esta autoridad estima que lo que en convocatoria se solicita es un documento que certifica que el fabricante, es decir, quien fabrica los bienes de los equipos ofertados, cumple con las normas de calidad correspondientes.-----

Así también, se transcriben las preguntas 7 y 8 referidas, así como las respuestas que la convocante otorgó en la junta de aclaraciones de veintiocho de junio de dos mil trece (fojas 183 del anexo 1/1): -

PREGUNTA 7

CON RELACIÓN AL PUNTO VI.G ALGUNAS DE LAS NORMAS LOS FABRICANTES NO CUENTAN CON EL CERTIFICADO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE PODER PRESENTAR POR PARTE DE NOSOTROS MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE CUMPLE CON DICHAS NORMAS

RESPUESTA

NO SE ACEPTA SU PROPUESTA.

PREGUNTA 8

EN CASO DE QUE SEA NEGATIVA LA RESPUESTA ANTERIOR SOLICITAMOS PODER PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA DONDE MANIFIESTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE APLIQUEN.

RESPUESTA

DEBE APEGARSE AL CONTENIDO DEL NUMERAL II.D DE LA CONVOCATORIA Y EN CASO DE QUE NO APLIQUE NINGUNA NORMA A LOS BIENES COTIZADOS, EL LICITANTES DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO MANIFESTÁNDOLO.

De lo anterior se observa que la convocante respondió que no se acepta de los licitantes la manifestación bajo protesta de decir verdad que se cumple con dichas normas; que debían apegarse al contenido del numeral II.d de la convocatoria y, en caso de que no aplique ninguna norma de los bienes ofertados el licitante por escrito deberá manifestarlo. -----

En esa tesitura, de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa inconforme esta autoridad observó un escrito denominado "*NORMAS DE CALIDAD*" (foja 533 del anexo 1/1), donde el representante legal de la empresa [REDACTED], señaló bajo protesta de decir verdad que los productos que ofertó le han manifestado los fabricantes que cumplen con las normas de calidad NOM'S, y a falta de éstas, con la norma de referencia o norma de calidad, entre



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

las cuales se encuentra las siguientes: "NOM-252-SSA1-2011, NMX-N-105-SCFI-2011 y NOM-050-SCFI-2004".

En seguida se inserta el escrito de mérito por el sistema de digitalización vía escáner:

0533

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA Nº LA-009000987-N29-2013

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA"

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO A 04 DE JULIO DE 2013.



NORMAS DE CALIDAD

QUIEN SUSCRIBE ACREDITADO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA
DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE REFERENCIA MANIFIESTO BAJO PROTESTA
DE DECIR VERDAD:

QUE LOS PRODUCTOS QUE LES ESTAMOS OFERTANDO, NOS HAN MANIFESTADO LOS
FABRICANTES QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS DE CALIDAD NOM'S, Y A FALTA DE ESTAS, CON
LA NORMA DE REFERENCIA O NORMA DE CALIDAD, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS
SIGUIENTES:

NOM-252-SSA1-2011. Salud ambiental. Juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales pesados. Especificaciones químicas y métodos de prueba. La cual aplica en cuanto a los componentes de lápices, bolígrafos, lápices de colores, plumones, gomas, sellos, pegamento, entre otros.

NMX-N-105-SCFI-2011. Productos de Oficina - Hojas Adhesivas - Especificaciones de Producto, Desempeño, Calidad y Métodos de Prueba.

NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-etiquetado general de productos el cual permitirá verificar la veracidad de las características del tipo de fibras y del proceso de blanqueado del producto, en su etiqueta, empaque, envase o embalaje de los bienes.

MISMAS QUE COMO USTEDES SAVEN, SE TIENE LA OBLIGACION DE OBSERVARSE Y CUMPLIRSE, MAS NO DE CERTIFICARSE, RAZON POR LA CUAL NINGUNO DE LOS FABRICANTES TIENE CERTIFICACION DE LAS NORMAS.

LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A DICHAS DISPOSICIONES PARA LOS FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE,

C.P. [Redacted]
REPRESENTANTE LEGAL

LPNM. NO.LA-009000987-N29-2013



Del documento que antecede, el cual tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa; se demuestra, que contrario a lo que afirma la empresa inconforme con dicho escrito no da cumplimiento al requisito contenido en el numeral VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES", subnumeral VI.g de la convocatoria, así como a lo acordado en las respuestas dadas a las preguntas 7 y 8 de la junta de aclaraciones, pues no fue otorgado por el fabricante de los bienes propuestos, sino que lo elaboró el propio representante legal de la empresa inconforme limitándose -como ya se dijo- a decir que los productos que ofertó le han manifestado los fabricantes que cumplen con las normas de calidad NOM'S, y a falta de éstas, con la norma de referencia o norma de calidad, entre las cuales se encuentra las siguientes: "NOM-252-SSA1-2011, NMX-N-105-SCFI-2011 y NOM-050-SCFI-2004", omitiendo presentar el documento que certificara dicho cumplimiento, pues como quedó acreditado en dichas respuestas 7 y 8, señaladas con antelación, no se aceptaría de los licitantes la manifestación bajo protesta de decir verdad que se cumple con dichas normas, sino que debían apegarse al contenido del numeral II.d de la convocatoria, en caso de que no aplicará ninguna norma de los bienes ofertados el licitante por escrito debía manifestarlo (situación que no es el caso, pues dicha empresa dice que los fabricantes le manifestaron que cumplen con las normas de calidad), por tanto, el incumplimiento advertido en que incurrió la empresa inconforme es causal de desechamiento y, por ende, la actuación de la convocante se ajustó a los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación. ---

Cabe destacar que la convocante en su informe circunstanciado de hechos de cinco de agosto de dos mil trece, en relación con dichos motivos de inconformidad en estudio, manifiesta que como lo expresa el propio inconforme desde la convocatoria se estableció que se debía entregar un documento que certifique que el fabricante de los bienes propuestos cumple con las normas de calidad señaladas en el punto II "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", inciso d), lo cual el mismo impetrante acepta que se ratificó en la junta de aclaraciones del procedimiento que nos ocupa, por ende, dado que el inconforme conocía de los alcances y contenido de la convocatoria y al manifestar su interés en participar se obliga a agotar todos los requisitos establecidos en la misma, en los términos que la convocante haya establecido, por ello se colige que el licitante inconforme debía haber entregado un documento que legitimara que el fabricante de los productos que oferta cumplen con las normas de calidad establecidas en las bases de la convocatoria, por lo cual sus argumentos son improcedentes y temerarios ya que el licitante no está investido de las facultades jurídicas para certificar si una persona física o moral cumple con las Normas Oficiales Mexicanas. -----

Así también, la convocante señala en su informe de hechos que el anexo que entrega no cumple con los alcances de lo solicitado en la convocatoria ya que en los términos en que está elaborado indica que es un documento bajo protesta de decir verdad, emitido por el representante legal, lo cual en la especie, no es lo que requirió la convocante que solicitó expresamente un documento que



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

certifique que el fabricante de los bienes propuestos cumple con las normas de calidad. La expresión "QUE LOS PRODUCTOS QUE LES ESTAMOS OFERTANDO, NOS HAN MANIFESTADO LOS FABRICANTES QUE CUMPLEN CON LAS NORMAS DE CALIDAD NOM'S, Y A FALTA DE ESTAS, CON LA NORMA DE REFERENCIA O NORMA DE CALIDAD..." deja en incertidumbre y en estado de indefensión a la convocante ya que la simple manifestación del licitante de que "le han manifestado los fabricantes" que cumplen con NOM's o con las normas de Calidad no garantiza el cumplimiento de las mismas, ya que no entrega un documento que contenga las circunstancias de modo tiempo y lugar mínimas para acreditar su dicho, ya que está obligado a probar documentalmente su cumplimiento con el documento solicitado en la convocatoria. El licitante trasgrede lo solicitado en la convocatoria a sabiendas de que el documento requerido en la convocatoria es un requisito que se estableció como un documento de presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones.

Al tenor de lo antes expuesto, se concluye que en el caso a estudio, la descalificación de la propuesta de la inconforme, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual disponen en lo que aquí interesa, que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deben verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.

El precepto jurídico invocado, se reproduce en lo conducente:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que en lo conducente señala:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés

Y 2



general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) *concurrencia*, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) *igualdad*, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) *publicidad*, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) *oposición o contradicción*, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) *subjetivos*, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) *objetivos*, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) *formales*, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente(s): Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.

Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Datos de Localización: Clave de Publicación: I. 3o. A. 572 A.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Página 318. Órgano emisor: Tribunales Colegiados de Circuito, 8a. Época. Tipo de documento: Tesis Aislada.

Finalmente, por lo que hace a los motivos de inconformidad señalados en el inciso d) antes expuesto del presente considerando, relativos a que la convocante desconoce en qué momento se considera a una persona moral o física que presenta sus propuestas, como "licitante" o "proveedor", pues a su decir en todo momento menciona proveedor y que al momento en que envió sus propuestas por el portal de compranet; tuvo confusión que en el formatos para capturar la información y adjuntar los anexos, lo constituyeran dos archivos a capturar, cuando en otras licitaciones, todas las dependencias ponen una opción a cargar, por cada uno de los requisitos que está solicitando en su convocatoria, además de que el archivo que contenía sus ofertas tardó en enviarse, situación que la hizo pensar que no participaría.

Los cuales devienen inoperantes por insuficientes, porque su simple manifestación u opinión de que la convocante desconoce en qué momento se debe considerar a un "licitante" o un "proveedor", no puede considerar como un motivo de inconformidad no mucho menos que este sea suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado, máxime cuando, tampoco señala algún precepto legal



Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

de la normativa de la materia, o bien, algún punto o puntos de la convocatoria que haya sido vulnerado con el actuar de la convocante por dicha cuestión. -----

Así mismo, esta autoridad no puede resolver si es o no ilegal el procedimiento del envío de las propuestas por medio electrónico a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales (compranet), pues no señala la disposición jurídica que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, estima fue contravenido por la convocante, además de no se advierte que le causó alguno daño a la inconforme, pues, cabe destacar por esta autoridad que las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa [REDACTED], fueron recibidas en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales (Compranet) con la debida oportunidad señalada en la convocatoria, como se desprende del acta levantada al efecto durante de la presentación y apertura de proposiciones de cuatro de julio de dos mil trece (fojas 193 a 199 del anexo 1/1). -----

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisivas o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez." Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

No obstante lo anterior, cabe recalcar que, como ya fue estudiado y quedó precisado en líneas anteriores, la empresa inconforme omitió señalar el artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la convocante no cumplió para sostener que los licitantes que presentan sus propuestas por medios electrónicos (compranet), no deben de cumplir con los requisitos que exige la convocante cuando se participan de manera presencial; y no cumplió con el requisito solicitado en el subnumeral VI.g de la convocatoria, donde se requirió presentar el

α

documento que certifica que el fabricante de los bienes propuestos, cumple con las Normas de Calidad señaladas en el numeral II.d de dicha convocatoria. -----

Octavo.- Valoración de Pruebas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que exhibió la inconforme y las documentales que acompañó la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----

Noveno.- Manifestaciones de la empresa tercero interesada. Por lo que respecta al derecho de audiencia y alegatos de la empresa [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución. -----

Décimo.- Por lo que hace a las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia les fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de las citadas terceras interesadas para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportaron elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto y razonado, se: -----

RESUELVE

Primero. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], a través del [REDACTED], por los razonamientos jurídicos vertidos con anterioridad. -----

Segundo. La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o la tercero interesada, en términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, mediante recurso de revisión,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 049/2013

Resolución No. 09/300/0469/2014

que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

Tercero. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme y comuníquese a la dirección del correo electrónico [REDACTED] en términos de lo dispuesto en la fracción II de los artículos 66 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ----

Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], tercero interesada en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Notifíquese por rotulón a las empresas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], tercero interesadas, en términos de la fracción II de los artículos 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Notifíquese por oficio a la convocante de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----


Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama

LPCG/ICRD/MBO